

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.



AÑO XLV

Managua, D. N., Lunes 17 de Noviembre de 1941.

Núm. 250

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XLIX Sesión Ordinaria Pág. 2193

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

DISTRITO NACIONAL

Limitase la urbanización de "El Porvenir" a lo que sea legítimamente de los señores Sánchez. * 2196

GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN

Cancelase una pensión * 2197
Nombramiento * 2197

SECCION JUDICIAL

Titulos supletorios. * 2197
Terrenos municipales. * 2198
Denuncio de minas * 2199
Marcas de fábrica. * 2199
Citación de procesados * 2200

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del día martes 22 de Julio de 1941.

Presidencia del Senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios Senadores don Leonardo Cajina y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Fiallos, Mantilla, Marín, Martínez, Moncada, Morales, Murillo, Sacasa, Salazar y Velásquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del decreto N° 149, por el cual se reforma el Decreto-Ley de 3 de Diciembre de 1940, relacionado con la organización y reglamentación del funcionamiento de cuotas para la exportación de café a los Estados Unidos y otros mercados, de conformidad con el Convenio Cafetero celebrado en

Washington, entre el Gobierno de Estados Unidos y los países de Hispano América.

49—Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución N° 31, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que permita la inhumación del cadáver del ex Senador don Liberato Robleto en el Templo Parroquial Católico de Comalapa, siempre que la consienta el Jefe de la Iglesia.

59—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda la iniciativa llegada con carácter de urgente, que tiende a establecer las normas que regirán el traspaso al Banco Nacional de Nicaragua del activo del Banco Nacional de Nicaragua, Inc.

69—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, tal como pasó en el primero, el proyecto que tiende a modificar el articulado del Decreto-Ley de 26 de Octubre de 1940, que puso en vigor como Ley de la República el Plan de Reorganización Bancaria y Monetaria, redactados por el Perito Hermann Max.

79—Se dió lectura por Secretaría a la iniciativa que tiende a aprobar el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento, doctor Antonio Flores Vega, en representación del Gobierno, por una parte, y el doctor Guillermo Sevilla Sacasa, en representación del señor Arturo Gadala María, por otra parte, en virtud del cual el Gobierno concede a este último el uso de las aguas del lago de Managua y las del río Tamarindo para instalar y producir fuerza hidráulica para servicios públicos y empresas industriales.

A petición del senador Moncada se tomó votación acerca de si se toma en consideración o no el proyecto anteriormente mencionado, habiéndose resuelto con el voto en contra del senador Moncada, que se tome en consideración.

Tomado en consideración el proyecto, se pasó a la Comisión de Fomento, la que quedó integrada con los senadores Solórzano Díaz, Fiallos y Mantilla, estos dos últimos en reposición de los senadores Sánchez y Velásquez, quienes no estarán presentes en la sesión del día de mañana, por tener permiso de la Junta Directiva.

87—Se leyó y puso a discusión el dictamen presentado por los miembros de la

Comisión de Hacienda que aconseja la aprobación de la iniciativa llegada con carácter de urgencia, tendiente a establecer las normas que regirán el traspaso al Banco Nacional de Nicaragua del activo del Banco Nacional de Nicaragua, Inc.

Senador Morales:—Quiero saber si ese proyecto de ley que reforma la materia judicial, fue enviado por la Cámara de Diputados a la Corte Suprema de Justicia para oír su dictamen.

Senador Secretario:—En el expediente que nos ha venido, no aparece dictamen de la Honorable Corte Suprema.

Suficientemente discutido el dictamen, se aprobó, quedando el proyecto aprobado en lo general.

A discusión en lo particular el Art. 19, se aprobó sin modificación, lo mismo que desde el 29 hasta el 59, inclusive, de que consta el referido proyecto, quedando así aprobado en primer debate, sin modificación.

Senador Morales:—Ahora que está aprobada la ley, quiero dejar constancia de mi parecer respecto a la ley misma. El Banco Nacional de Nicaragua, Inc., gozaba de ciertos privilegios dentro de la República. Al ser traspasado al Banco Nacional de Nicaragua, es con todos estos privilegios de manera que goce el Banco Nacional de Nicaragua de un régimen de excepción en ciertas materias, pero no en las que dañan la cuestión judicial. Hace tiempo que observo aquí, con gran pesar, que se trata de simplificar la vida de las Instituciones. Hace pocos años observe yo, que por medio de una ley, disolvieron una Sociedad Anónima que prestaba servicios públicos en Nicaragua. Ahora se ha traspasado, también por medio de una ley, todo el crédito territorial que es una garantía del Banco Nacional. Son estas las cuestiones que a mi juicio dañan la respetabilidad de la Institución Bancaria que es el sostén económico nacional y que por lo tanto, para mayor respetabilidad, debieran hacerse con todas las solemnidades y los requisitos que la ley exige para garantía nacional y para garantía de las personas que tratan con el Banco. Yo pienso que esa ley en la forma que se ha presentado es incorrecta, y debía haber pasado por todos los trámites, puesto que no se trata en realidad de una ley de emergencia.

Senador Cajina:—Debo declarar que no había pedido la palabra para tratar sobre el asunto a que se ha referido el senador doctor Morales, sino para pedir la dispensa del trámite de segundo debate del proyecto, ya que nos ha llegado con carácter de urgente. Pero ya que tengo la oportunidad, quiero manifestar que mi criterio está de acuerdo con lo expuesto por el senador

Morales. Efectivamente, sólo el Banco Nacional tiene el privilegio de reformar los Códigos en Nicaragua. Ninguna otra Institución lo tiene; y por esta circunstancia, sería conveniente que el Poder Legislativo por medio de sus representantes, pudiera llenar una formalidad para establecer leyes bancarias que de ninguna manera dañen el sistema judicial de la República; pero ya tratándose de la ley que pasó de urgencia en la Cámara de Diputados, en cuanto se suprimió el trámite de mandarlo en consulta a la Corte Suprema de Justicia por tratarse de una ley bancaria según el criterio de ellos; yo creo que el senador Morales, muy bien pudo antes de discutirse la ley haber hecho moción para que se cumpliera con ese requisito; que la Cámara de Diputados no lo haya hecho no significa que el Senado tenga que seguir esos pasos, pues podríamos haber dado una demostración amplia de cumplimiento con la ley y dejaríamos sentado el precedente de que no puede tratarse ningún asunto que modifica la materia judicial sin antes oír dictamen de la Suprema Corte, para ser consecuentes con lo dispuesto por la Constitución de la República. Es por eso que estoy de acuerdo con las palabras expresadas por el senador doctor Morales y me adhiero a ellas. Sin embargo como se trata de un proyecto de urgencia, aprobado ya en primer debate por unanimidad, hago moción para que se le dispensen los trámites de segundo debate, aprobación del acta en la parte conducente y lectura de autógrafos.

A discusión la moción.

Senador Sacasa:—Con toda franqueza debo decir que yo no participo de los escrúpulos que han manifestado los honorables senadores Morales y Cajina, con respecto a la ley que estamos discutiendo. Cuando se trata de emitir leyes que sirven para regular las relaciones entre las personas y por consiguiente para servir de norma a las autoridades judiciales a fin de resolver las contiendas que pueden sobrevenir entre los particulares acerca «del tuyo y el mío», creo que debemos proceder con mucho cuidado, y se violaría la Constitución omitiendo el trámite de consulta a la Corte Suprema de Justicia, ya sea al conocer y discutir el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, ya sea en el momento de tratarla en la nuestra, cuando aquella lo hubiere emitido, sin que pueda servir de excusa la falta de parte de la Cámara de Diputados para dejar nosotros de acatar ese precepto constitucional. En el caso concreto de esta ley, es cosa muy diferente. Por lo menos, la irregularidad se puede decir que queda reducida al minimum de expresión posible. Por

regla general, para que sea válido el endoso o traspaso de los créditos personales incluso por supuesto los hipotecarios, debe hacerse notificación al deudor, pero el caso que contemplamos es completamente excepcional. Todo el mundo sabe que el Banco Nacional de Nicaragua, Inc., por circunstancias especiales estaba figurando como una institución extranjera, sin corresponder esto a la realidad de las cosas porque el Gobierno de Nicaragua, desde hace mucho tiempo tenía primero el 51% y después la totalidad de las acciones del Banco, satisfaciendo una nobilísima aspiración nacional y poniendo en el plano de la realidad las cosas, con el beneplácito general, se incorporó esa Institución al país. Se hizo lo que se debía hacer. Dijo de aparecer esa ficción de que el Banco Nacional de Nicaragua, constituido y mantenido con fondos puramente nacionales, creado para llenar funciones de carácter nacional, y que en verdad era una Institución del Estado protegida y garantizada por éste, tomaré su carácter efectivo, es decir, que se incorporara al país, que fuera una de las entidades autónomas del Estado. Se trata ahora, simplemente, en virtud de esta ley que acabamos de aprobar, de omitir un trámite de forma con aspectos casi de innecesarios por la circunstancia esencial de que el Banco actual de Nicaragua no es más que el mismo Banco Nacional, Incorporado, al cual le corresponde el Activo y el Pasivo y por tanto esos créditos de aquél. No puede decirse que ignoran los respectivos deudores, como habitantes de Nicaragua, esa situación. Ha sido una ley complementaria de la incorporación nacional del Banco la que se ha emitido y no encuentro que se grave ningún derecho mediante esta simplificación de trámite de forma en los traspasos de los créditos de forma por tratarse de un caso completamente excepcional y por tratarse de afianzar en la conciencia del pueblo nicaragüense el concepto de que el Banco Nacional de Nicaragua, Inc., no es más que el propio Banco Nacional de Nicaragua, una restitución que se le hizo a la soberanía de la Nación. Con todo beneplácito he dado mi aprobación a la ley, y estoy de acuerdo en que por la recomendación de urgencia que hizo el Ejecutivo se apruebe la moción del senador Cajina para que se le dispensen los trámites de segundo debate y demás reglamentarios.

Senador Morales:—Voy a contestar el discurso del senador doctor Sacasa, que es un canto al traspaso del Banco Nacional de Nicaragua, Inc., al Banco Nacional de Nicaragua. Nadie niega la bondad de que se haya transformado el Banco Nacional, Incorporado, en el Banco Nacional de Ni-

caragua, como Institución propia del país. Todos aplaudimos la medida. Se trata ahora sí, de estudiar una ley que nos ha venido y que trata de abrir la brecha de una serie de leyes que consuetudinariamente, viene dando el Banco Nacional de Nicaragua con menosprecio del Poder Legislativo, y nada más que amparado en un régimen de excepción que yo creo que no abarca esta clase de disposiciones. El senador Sacasa sabe que hay preceptos que establecen que la ley para ser ley debe ser un precepto común; y esta ley que estamos dando va a obligar a todos los nicaragüenses, acreedores y deudores del Banco Nacional de Nicaragua en sus relaciones. De manera, que debemos tener mucho cuidado en que el capital del Banco Nacional descansa sobre sólidas bases jurídicas en su formación o en su consolidación; y esos créditos hipotecarios a favor del Banco Nacional de Nicaragua deben ser, tal como se dice la misma exposición del señor Ministro de Hacienda, traspasados uno por uno al Banco Nacional de Nicaragua. Es una escritura muy larga y muy extensa, pero ese es el régimen jurídico que tenemos nosotros en materia de crédito territorial. Proceder así es poner en tela de juicio una cuestión que no es más que un traspaso del Banco Nacional de Nicaragua, Inc., al Banco Nacional de Nicaragua. Es un celo de los intereses representados por el Banco Nacional. Es muy bonito decir como ha sostenido el doctor Sacasa en días pasados que se suscitó aquí una discusión con motivo del Decreto-Ley que contiene el Plan Max, y que yo estuve porque no era necesario oír la opinión de la Corte Suprema de Justicia; pero ahora se trata de una cosa completamente distinta, de una ley que reforma la materia judicial directamente, y por lo tanto debió oírse a la Corte Suprema de Justicia. Voy a sostener más, que a la altura en que está el proyecto, no es necesario oír el dictamen de la Suprema, en ningún caso nos corresponde a nosotros solicitar su opinión, porque la puerta de entrada de toda iniciativa es la Cámara de diputados, la que tiene iniciativa propia. Es solamente a ella a la que le pertenece solicitar dictamen de la Suprema sobre cualquier ley que tenga atinencia con la materia judicial. Ya venido aquí, tenemos que recibirlo tal como venga. Supongamos el caso de que la Cámara de diputados solicite opinión de la Corte Suprema de Justicia. Esta emite su dictamen. Al llegar el proyecto a nuestras manos estará obligada la Cámara del Senado a solicitar nuevamente opinión de la Corte Suprema de Justicia, si fuera cierto lo que sostienen los senadores Sacasa y Cajina, que es trámite que indistintamente

pueden seguir las dos Cámaras. La Constitución es muy clara al establecer como obligatoria la consulta a la Corte Suprema de Justicia en aquellos proyectos que contengan reformas a la materia judicial, y expresa claramente que ésta debe solicitarse cuando la iniciativa va a discutirse, es decir, antes de entrar a debate en la Cámara de Diputados, la Cámara que tiene iniciativa propia. Una vez discutido y aprobado el proyecto allí no cabe por ningún caso consultar a la Corte Suprema de Justicia.

Suficientemente discutida la moción del senador Cajina, se aprobó con el voto en contra del senador General Moncada.

Como consecuencia, quedó aprobado en definitiva el proyecto mencionado.

89—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1º Srío.

José Solórzano Díaz,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 91

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que según acuerdo Nº 8) de 3 de Octubre ppdo., transcrito el 3 del mismo mes y año, esta autoridad autorizó la urbanización del terreno perteneciente a los señores don Enrique Sánchez, doña María Ernestina Sánchez de Pallás y señorita Gertrudis Sánchez, descrito en el considerando Primero, el cual dice: «que don Enrique Sánchez, doña María Ernestina Sánchez de Pallás, y la señorita Gertrudis Sánchez, son dueños de dominio y posesión de los terrenos que componen la finca conocida con el nombre de «El Porvenir», situados en los suburbios de esta ciudad, hacia el Sureste, que están limitados: al Oriente, con finca que fué de don Napoleón Ré; al Occidente, terrenos que fueron de don Angel Aburto; al Norte, los de don Alberto Shur, Napoleón Ré, Francisco Solórzano y Pedro Almendarez, camino enmedio, conocido con el nombre de Camino Sol; y al Sur, propiedades que fueron de Jacinto Obando y Salvador Bermúdez, también camino enmedio, conocido con el nombre de Camino de Masaya y después de Sabana Grande, con una extensión de sesenta y nueve manzanas y nueve mil doscientos sesentinueve metros y ochenticuatro centímetros cuadrados, incluyendo dos lotes que ahora pertenecen al Distrito Nacional y que se encuentran inscritos con el número

319, folio 250 del Tomo 47 del Registro Público de esta ciudad;

Considerando:

Que después de dictados los Acuerdos de Urbanización y Publicación, en el Diario Oficial «La Gaceta», el doctor don Enrique Cerda, por sí, y en nombre de los señores don Manuel J. Riguero, doña Rita Riguero de Ramírez, doctor Alejandro Zúñiga Castillo, doctor Diego Manuel Sequeira, don Enrique Callejas y don Cristóbal Rodríguez, de todos los cuales se dice apoderado, en escrito presentado a este Ministerio de fecha veintinueve de Octubre último, manifiesta, a) —que en su escritura inscrita con el Nº 842, folio 132 el 31 de Diciembre de 1902, del antiguo Registro, don José Santos Ramírez, obtuvo del Municipio de Managua un lote de terreno antiguamente ejidal, situado al Oriente de esta ciudad, con la cabida de treinta y siete manzanas y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco varas cuadradas con los siguientes linderos: Oriente, potreros de Dolores Mayorga, después de Julián Agatón López; Poniente, potreros de Jacinto Obando y José Angel Aburto, camino enmedio; Norte, potrero El Porvenir y Francisco Solórzano Lacayo y Pedro Almendarez; y Sur, camino enmedio, potreros de José Torres y Salvador Bermúdez; que dicha inscripción fue trasladada al nuevo Registro el 20 de Diciembre de 1938, con el Nº 13.852 folio 280, del Tomo 167, y fue vendida por el señor Ramírez a don Manuel J. Riguero el 6 de Enero de 1939, e inscrito al folio 140 del Tomo 169 b) —que el señor Riguero hizo varias desmembraciones de ese predio de donde derivan sus pretensiones el doctor Cerda y sus poderdantes, c) —que don Enrique Sánchez, demandó ante el Juzgado Civil de este Distrito, al señor Ramírez, al señor Riguero, al doctor Zúñiga Castillo, al doctor Diego Manuel Sequeira, al señor Enrique Callejas y al mismo doctor Cerda, para que se cancelen las inscripciones de sus títulos de venta del terreno descrito, adquirido por el señor Ramírez, del Municipio de Managua, y esa demanda está pendiente en el citado Juzgado, d) —que como se consigna como linderos Sur de El Porvenir, en el acuerdo de urbanización, propiedad de don Salvador Bermúdez y otro, camino enmedio, con lo cual se trata de comprender el lote del señor Riguero y de otros, y como la autorización para la urbanización, comprende además de El Porvenir, un lote de terreno que pertenece al señor Riguero y a las otras personas mencionadas, formula (el doctor Cerda) la protesta de sus representados y la propia, por el acuerdo dictado, en cuanto pueda afectar los derechos de ellos.

Acuerda:

Unico—Dejar en todo su vigor los Acuerdos de la dicha urbanización, números 83 y 89, con la salvedad de que si la autoridad judicial competente, por sentencia ejecutoriada, declarara que doña María Ernestina Sánchez de Pallais, s. f. r. Gertrudis Sánchez y don Enrique Fernando Sánchez, no son dueños de la totalidad de los terrenos a que se refieren sus títulos de dominio y el plano de la urbanización, ya aprobado, en tal caso, el permiso o autorización, para la urbanización se limitará a lo que sea legítimamente de los señores Sánchez, ya que tal permiso o autorización solo es concedido sobre la base de que sea donado al Distrito Nacional terreno que ocupen las calles y avenidas.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley—J. Santos Zelaya.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº III

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar la pensión de Inválido que gozaba el señor Juan Castro, del Departamento de Managua, por haber fallecido.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 11 de Noviembre de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley—(f) Benj. Argüello, Capitán G. N.

Nº 4

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Horacio Avendaño, Guarda-Costas de la Isla de Juan Venado y sus inmediaciones, en sustitución del señor G. Trinidad Torres a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe Político de León y devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Noviembre de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra por la ley—(f) Benj. Argüello, Capitán G. N.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3423

Lisandra Juárez, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario, esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones,

mide ocho varas de frente por siete y media fondo; y el solar mide quince varas de frente por treinta y tres y una tercia de fondo, cercado con madera rolliza y tablas de ocote, lindante conjunto: Oriente, solar de Alberto Lanuza T.; Occidente, solar y casa de Ismael Toruño, calle enmedio; Norte, casa y solar de Magdaleno Valdivia; y Sur, solar y casa de Juan Benavides.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, cuatro tarde, trece de Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—Asisclo Gutiérrez, Srio.

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez, Srio. 1885 3 3

Nº 3427

Miny Hanon de Velez, solicita título supletorio solar cantón San Juan, esta ciudad, mide: Norte a Sur, doce varas y Oriente a Poniente veintiseis varas, limitado así: Norte, testamentaría Josefa López; Sur, calle enmedio, casa y solar testamentaría Beltrán Bustamante; Oriente, solar y casa de María Antonia de Vélez; y Poniente, calle enmedio, casa de José María Talavera. Adquirió predio compra hecha don Pedro Joaquín Romero.

Estima predio cien córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, diez y siete Octubre mil novecientos cuarenta y uno—Wilf. Miranda, Srio. 1887 3 3

Nº 3435

José Lira, solicita este Juzgado título supletorio, finca rústica Las Limas, situación jurisdicción Teustepe, de cincuenta manzanas, más o menos, de superficie, en terreno propio comprado a herederos Cupertino Guzmán, quien lo adquirió del Municipio Teustepe. Linda: Oriente, posesiones Cándido Reyes y Luis Téllez; Poniente, posesión Leopoldo Hurtado; Norte, posesiones José Gabriel y Estebana Reyes y Apolonio Bello; Sur, posesiones Silverio Lira, Benvenuto Rojas y Cándido Reyes.

Valorada Quinientos córdobas.

Quien pretenda derechos, dedúzcalos término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, dieciocho Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Adalid Sobalvarro, Srio. 1891 3 3

Nº 3439

Zenón Marín, solicita título supletorio, lote terreno propio, sito El Diamante, jurisdicción Camoapa, de trescientas trece hectáreas treinsiete áreas cincuenta metros cuadrados superficie, limitado: Norte, hacienda El Diamante; Sur, tierras nacionales; Este, finca El Porvenir; Oeste, propiedades Francisco Arróliga, Santiago Marín y la que fué testamentaría Francisco Cruz.

Estímalo quinientos córdobas

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Boaco, diecisiete Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Adalid Sobalvarro, Srio. 1892 3 3

Nº 3440

Alejo Oliva, solicita título supletorio, finca rústica cien manzanas; valorada seiscientos córdobas, jurisdicción Teustepe, lindante: Oriente, Gregorio Valle; Occidente, propiedad del solicitante; Norte, camino real Managua y río Malacatoya; Sur, Mercedes Valle.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Adalid Sobalvarro, Srio. 1893 3 3

Nº 3441

Josefa Coleta Martínez, solicita título supletorio solar urbano barrio San José, de esta ciudad, lin-

dante: Oriente, Adelina Díaz; Poniente, calle enmedio, Josefa Payán; Norte, Juan López y Sur, río de por medio, Dámaso Moreno.

Quien créase derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Local de lo Civil El Viejo, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—A Plazaola, Srío. 1894 3 3

Nº 3516

Ventura y Damiana de apellido Obregón, solicitan título supletorio, comarca San José del Sur, esta jurisdicción, siguientes inmuebles:

a) Un lote terreno rural, dieciséis manzanas más o menos superficie, cultivado parte zacate guinea, parte monte rastrojos para siembra cereales, limitado: Oriente, terreno poseído por Alejandro Rodríguez y Nestora Aguirre, esta última fallecida; Poniente, terreno poseído por Francisco Loria, Emilio Rivera Moreno, Francisca y Adelaida Muñoz, Damiana Obregón y calle enmedio; Norte, terreno poseído por Antonio Alvarez, Catalina Romero, Agustín Castro, Rodrigo Jesús Martínez y calle enmedio; y Sur, riberas del Gran Lago. b)—Otro lote terreno rural, una manzana más o menos superficie, cultivado chagüite, árboles frutales, limitado: Oriente, terreno poseído por Fernando Mena; Poniente, terreno poseído por Domingo Gruz y callejón enmedio; Norte, terreno poseído por Pedro José Martínez e Isabel Ortiz; y Sur, terreno poseído por Juana Barrios y c)—Otro lote terreno rural, una manzana más o menos cabida, cultivado chagüite, árboles frutales, limitado: Oriente, terreno poseído por Damiana Obregón; Poniente, terreno poseído por Francisco Loria; Norte, terreno poseído por Adelaida Muñoz; y Sur, riberas del Gran Lago. Que los referidos tres inmuebles, los adquirieron por herencia su padre Ramón Obregón. Que los citados inmuebles, no tienen nombre, número ni gravamen, con posesión más de tres años.

Valen en conjunto doscientos córdobas.

Quien pretenda tener derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil, Alta Gracia, veintitres Octubre mil novecientos cuarentiuno.—P. Potoy—Gabriel Mejía, Srío.

Conforme original. Alta Gracia, veinticuatro Octubre mil novecientos cuarentiuno. Las tres tarde.—Gabriel Mejía, Srío. 1949 3 2

Nº 3517

Inocente Alvarez, solicita título supletorio, terreno rústico, veinticinco manzanas, situada La Calera, esta jurisdicción, linda: Oriente, Encarnación Córdoba Jácamo; Poniente, terreno del General Anatasio Somoza, Norte, Encarnación Córdoba Jácamo; Sur, testamentaría Clemente Espinosa.

Opóngase legalmente

Secretaría del Juzgado Local de lo Civil. Tola, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Lino Calderón M., Srío. 1950 3 2

Nº 3525

Petrona Castillo, solicita título supletorio, un cerramiento como tres manzanas extensión superficial; ubicado sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad José Castillo; Occidente, propiedad Aquilino Meza; Norte, propiedad Agapito Castillo; y Sur, propiedad Aquilino Meza y Simeona Castillo.

Estímalos ciento cincuenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, las dos de la tarde del veintiocho Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—Asisclo Gutiérrez, Srío

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez, Srío. 1955 3 2

Nº 3531

Asisclo Talavera, solicita título supletorio, lugar San Antonio, comarca San Juan de Telpaneca, una finca compuesta una casa, dos mil árboles café cosecheros, manchones zacate guinea y cultivo cereales, extensión cincuenta manzanas, acotado alambre, madera y cerco natural, linda: Oriente, Lisandro Talavera, quebrada El Tigre; Occidente, Moisés González, zanjón de por medio; Norte, Alejandro Peralta, una quebradita y los Mercados; Sur, Genaro y Serapio Talavera y quebrada El Tigre.

Estímalos ciento cincuenta córdobas.

Quien diga tiene derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—G. Ardón P.—Toribio Florián, Srío. Intno.

Es conforme.—G. Ardón P.—Toribio Florián, Srío. Intno. 1958 3 2

Nº 3533

Alejandro Peralta Zeledón, pide título supletorio, lugar San Antonio del Sur, comarca San Juan de Telpaneca; de una finca, compuesta una casa, mil árboles café cosecheros, manchas de potrero empastado, extensión cincuenta manzanas, donde cultiva también cereales del año; acotado con madera y cerco natural; limita: Oriente, sucesión Juan José Mercado e Hilario Meza, zanjón enmedio; Occidente, Simona Pérez, Ramón Carrasco, quebrada enmedio; Norte, Esteban Albir, los Carrascos y quebrada enmedio; Sur, Asisclo Talavera, sucesión Moisés González, Genaro Talavera, quebrada enmedio.

La estíma en cuarenta córdobas

Quien creyere con derecho, haga oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—G. Ardón P.—Toribio Florián, Srío. Intno.

Es conforme.—G. Ardón P.—Toribio Florián, Srío. Intno. 1960 3 2

Nº 3536

Lorenzana Valerio Fuentes, unión María Valerio Fuentes, solicitan título supletorio, urbana, situada este pueblo, contiene dos casas tejas, siguientes linderos: Oriente, Ricardo García y Ventura Blandón, calle interpuesta; Poniente, María Angelina Rosales, calle interpuesta; Norte, Luisa Núñez; y Sur, Secundina Rodríguez. Que carece de número, nombre y de gravamen; y estimanlo doscientos córdobas.

El que pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandasmó, Octubre treintauno de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan F. López—Rigoberto Méndez, Srío.

Copia fiel.—Rigoberto Méndez, Srío.

1962 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3557

María Encarnación Mena, solicita arriendo dos lotes terreno municipal, esta jurisdicción; uno, manzana y media, limita: Norte, Trinidad Acevedo, camino interpuesto; Sur, Valeriana Marengo; Oriente, la solicitante; Poniente, Gregorio Mena; el segundo, dos manzanas y media, limita: Norte, Trinidad Acevedo e Hilario Mena, camino interpuesto; Sur, Oriente, la expresada Marengo; Poniente, lote anterior.

Quien créase con derecho, ejercítelo término legal.

El Rosario, Noviembre cuatro mil novecientos cuarentiuno.—Carmen Ruiz R., Alcalde Municipal. 1982 3 2

Nº 3560

Constantino Vanegas, solicita arriendo cuatro manzanas terreno municipal, lindante: Oriente, propiedad Juan Gutiérrez; Occidente, trabajos Tomasa

Díaz y Florentina Hernández; Norte, predio Transfiguración Díaz; Sur, finca Guillermo Cáceres.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. San Lucas, tres de Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—A. R. Cornejo—L. G. Cáceres R., Srio Intno. 1985 3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 3395

Señor Juez de Distrito. Yo, Santos Orozco, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio respetuosamente expongo: En Las Lajitas, de esta jurisdicción, distante veinticinco kilómetros al Occidente de esta ciudad, en cerro virgen en propiedad de Vicitación Orozco, he descubierto una mina que produce oro, cuyos linderos son: Oriente y Sur, propiedad de Luciano Orozco; Norte y Occidente, terreno inculto; la que denominó Santa Fé Hallazgo lo hice de manera casual en unión de Luciano y Vicitación Orozco, Crisanto Osorio y Luciano Valdivia. La veta corre de Norte a Sur, y el ancho es de seis pies. Pido se me den tres pertenencias que me concede la ley, las que denominó y las nombro: La Esperanza, El Porvenir y Santa María, cuyos linderos quedan comprendidos dentro los linderos generales de Santa Fé. Acompaño la muestra. Pido se inscriba este denuncia, y se publique por carteles. Oigo notificaciones en casa de don Vicente F. Pérez, en esta ciudad.—Ciudad Darío, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Rogado por Santos Orozco que no sabe firmar.—Vicente F. Pérez.—Presentado por Santos Orozco a las once de la mañana del veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno con una muestra.—Luis Angel Berrios.—Juzgado de Distrito y de Minas. Ciudad Darío, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho y cinco minutos de la mañana.—Anótese en el diario el anterior denuncia; inscribáse en el de descubrimientos; custodiense las muestras y publíquese la solicitud por carteles, en la forma y tiempo legales.—Berrios—R. Rojas R., Srio.

Es conforme. Ciudad Darío, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Angel Berrios. 1862 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 3502

Pond's Extract Company, de New York City, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

POND'S
VANISHING CREAM
FOR
Finishing

que usa en: Preparaciones y artículos de tocador, de cosméticos, medicinales y farmacéuticos de toda clase, especialmente incluyendo Extracto de Hamamelis, Witch Hazel, cold cream (crema refrescante), vanishing cream (crema desvaneciente), cremas anti-sépticas, refrescadores de la piel, papelillo para remover cremas de la piel, pañuelos de papel, jabones de tocador y polvos para la cara.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1967 3 2

Nº 3503

Pond's Extract Company, de New York City, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

POND'S
COLD CREAM
FOR
Cleansing

que usa en: Preparaciones y artículos de tocador, de cosméticos, medicinales y farmacéuticos de toda clase, especialmente incluyendo Extracto de Hamamelis, Witch Hazel, cold cream (crema refrescante), vanishing cream (crema desvaneciente), cremas anti-sépticas, refrescadoras de la piel, papelillo para remover cremas de la piel, pañuelos de papel, jabones de tocador y polvos para la cara.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1966 3 2

Nº 3572

P. J. Frawley, comerciante, este domicilio, apoderado de C. E. Jamieson & Co., domiciliado en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica:

CLINIC-JAMIESON

Protege productos químicos, farmacéuticos, medicinales, vitamínicos y biológicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, siete Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1999 3 1

Nº 3573

C. H. Eyl, comerciante, este domicilio, apoderado de J. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, Frankfurt, Alemania, solicita registro esta Marca de Fábrica:

CORIPOL

Protege productos destinados al engrase, apresto y tintura de cueros, pieles y demás objetos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, seis Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1998 3 1

Nº 3574

Curt Hermann Eyl, comerciante, este domicilio, apoderado de J. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, Frankfurt, Alemania, solicita registro esta Marca de Fábrica:

STORMIN

Protege productos químicos, farmacéuticos, medicinales, biológicos, vitamínicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio Fomento. Managua, seis Noviembre
mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor.
2000 3 1

Nº 3575

Curt Hermann Eyl, comerciante, este domicilio,
apoderado de J. O. Farbenindustrie Aktiengesellschaft,
Frankfurt, Alemania, solicita registro esta
Marca de Fábrica:

BIOSTYL

Protege productos químicos, farmacéuticos, medicinales,
biológicos, vitamínicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio Fomento. Managua, seis Noviembre
mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor.
2001 3 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 3493

Por primera vez, cito llamo y emplazo
a los procesados Juan García y Roberto
Sosa, ambos mayores de dieciocho años de
edad, solteros, agricultores, y del domicilio
del Jirón, para que dentro de quince
días comparezcan a este Juzgado a defenderse
en la causa que se les instruye por
el delito de incendio cometido en bienes
de la propiedad del señor José Angel Mercado,
mayor de edad, casado, agricultor y
de aquel mismo domicilio; bajo apercibimiento
de elevar la causa a plenario y nombrarle
defensor y continuar la causa
su curso si no comparecen.

Recuerdo a los funcionarios públicos la
obligación de capturar al que delinque y a
los particulares, la de denunciar el lugar
de su refugio.

Secretaría Juzgado Distrito, Ocotal, Octubre
veinticinco de mil novecientos cuarenta y uno.—
Estado—defensor—No Vale.
—J. A. Marín, Srío. 353 1

Nº 3494

Por última vez emplazo al procesado
José Pérez, mayor de edad, soltero, jornalero
y del domicilio del Jicaro, para que dentro
de quince días, comparezca a este Juzgado
a defenderse en la causa que se le sigue
por asesinato en Filomena Navarro, mayor
de edad, soltera, de oficios domésticos y
de aquel domicilio; bajo apercibimiento,
si no comparece, de someter la causa al
Jurado y de que las sentencias que recaigan
surtan los mismos efectos como si estuviere
presente.

Recuerdo a los funcionarios públicos, la
obligación de capturar al delincuente y a
los particulares la de denunciar el lugar
donde se oculte.

Secretaría Juzgado Distrito, Ocotal, Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.
—J. A. Marín, Srío. 354 1

Nº 3498

Por primera vez cito y emplazo al
procesado Victor Salgado Barba, de generales
ignoradas para que dentro del término de
quince días comparezca a este Juzgado a
defenders en la causa que se le sigue por
el delito de lesiones en la persona de Salomón
Díaz Torres, de veinticinco años de edad,
casado, agricultor y del domicilio de Terrabona;
bajo los apercibimientos de declararlo rebelde,
elevar esta causa a plenario y nombrarle
defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación
en que están de capturar al delincuente y a
los particulares la de denunciar el lugar donde
se oculte,

Dado en el Juzgado de Distrito, Ciudad
Dario veintitrés de Octubre de mil novecientos
cuarenta y uno.—Luis Angel Berríos—O. A. Vilchez, Srío. 355 1

Nº 3523

Se cita por primera vez al reo ausente Alejandro
Jirón, de calidades ignoradas en autos, para que
dentro de quince días comparezca a este Despacho
a defenderse en la causa que se le sigue por el
delito de lesiones graves cometido en Ramón Báez
Ocón, de veinte años de edad, soltero, agricultor
y de este domicilio, bajo apercibimiento de
declararlo rebelde para todos los efectos legales,
elevar esta causa a plenario y nombrarle
defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la
obligación que tienen de capturar al delincuente
y a los particulares la de denunciar el lugar
donde se oculte.

Dado Juzgado de Distrito, Juigalpa, veinticuatro
de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—
Villanueva—Homero Sierra, Srío. 360 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día : C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado 0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada
pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y
demás documentos, que se publiquen de cualquier
clase que sean, tres centavos de córdobas por cada
una de las primeras cincuenta palabras y un centavo
de córdoba por cada una de las excedentes; siempre
que la publicación se haga una vez o la primera vez.
Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad
del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para
que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones
de Rentas de la República.